

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Total
		<b>Mensual</b>	
Fiel de ganadero o carnicero	12.480	4.025	16.505
Programador	12.480	4.025	16.505
Cajero	12.480	4.025	16.505
Oficial de 2. <sup>a</sup>	12.480	3.423	15.903
Operador-codificador	12.480	3.423	15.903
Perforador, Verificador, Grabador	11.400	3.388	14.788
Auxiliar	11.400	3.388	14.788
Telefonista	11.400	3.388	14.788
Aspirante de 14 años	4.395	2.722	7.117
Aspirante de 15 años	4.395	4.230	8.625
Aspirante de 16 años	7.005	3.655	10.660
Aspirante de 17 años	7.005	4.941	11.946
<i>Personal obrero en la industria</i>			
		<b>Diario</b>	
Maestro o Encargado	408	124	532
Oficial de 1. <sup>a</sup>	408	95	503
Oficial de 2. <sup>a</sup>	408	89	497
Oficialas	408	89	497
Ayudantes	398	89	487
Ayudantas	398	89	487
<i>Personal obrero en matadero</i>			
Celador	408	104	512
Matarife de 1. <sup>a</sup>	408	95	503
Matarife de 2. <sup>a</sup>	408	89	497
Oficial dependiente particular	408	104	512
Oficial conductor o cuidador de ganado de 1. <sup>a</sup>	408	95	503
Oficial conductor o cuidador de ganado de 2. <sup>a</sup>	408	89	497
<i>Personal de conservas cárnicas</i>			
Encargado o maestro chacinero	408	135	543
Oficial chacinero de 1. <sup>a</sup>	408	104	512
Oficial chacinero de 2. <sup>a</sup>	408	95	503
Oficial de salas de despiece de 1. <sup>a</sup>	408	95	503
Oficial de salas de despiece de 2. <sup>a</sup>	408	89	497
<i>Personal de despojos industriales</i>			
Encargado o maestro sebero	408	124	532
Oficial de 1. <sup>a</sup> sebero, Tripero, Medidor y Afinador	408	95	503
Oficial de 2. <sup>a</sup> sebero, Tripero, Medidor y Afinador	408	89	497
Ayudante	398	89	487
Muñidor, recolector u oficial de colas	398	89	487
Recolector de pieles y cueros de 1. <sup>a</sup>	408	95	503
Recolector de pieles y cueros de 2. <sup>a</sup>	408	89	497
Personal de autoclaves y hornos crematorios de 1. <sup>a</sup>	408	95	503
Personal de autoclaves y hornos crematorios de 2. <sup>a</sup>	408	89	497
<i>Personal de despojos comestibles</i>			
Oficial de 1. <sup>a</sup>	408	95	503
Oficial de 2. <sup>a</sup>	408	89	497
<i>Personal de oficios varios</i>			
Oficial de 1. <sup>a</sup>	408	95	503
Oficial de 2. <sup>a</sup>	408	89	497
<i>Personal de transporte, reparto, descarga, carga o frigoríficos</i>			
Conductor mecánico	408	112	520
Chófer	408	92	500

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Total
		<b>Diario</b>	
Conductor de vehículos de tracción animal	398	98	496
Lavacoche o engrasador	398	89	487
Repartidor	398	89	487
Operario de cámaras frigoríficas	398	89	487
Cargador o descargador	398	89	487
<i>Personal en producción en frío o vapor</i>			
Maestro maquinista	408	112	520
Oficial maquinista	408	92	500
Fogonero	408	89	497
<i>Personal auxiliar en talleres y servicios complementarios</i>			
Soldadores, cerrajeros, ajustadores, montador, mecánico, pintor, fontanero, hojalatero, calefactor, tapicero, tornero, herreros, forjadores, caldereros, electricistas, frezadores, carpinteros, albañiles, molinero, afilador-vacador y dependiente de economato	408	95	503
Peones	380	88	468
Aprendiz de primer año (14 ó 15 años)	147	65	212
Aprendiz de primer año (16 o más)	233	73	306
Aprendiz de segundo año (16 o más)	233	73	306
Aprendiz de tercer año menores de 18	233	151	384
<i>Personal subalterno</i>			
Cobrador	11.400	4.129	15.529
Almacenero	11.400	3.515	14.915
Mozo de almacén	11.400	2.640	14.040
Pesador o basculero	11.400	2.835	14.235
Vigilante jurado	11.400	2.640	14.040
Guarda	11.400	2.640	14.040
Conserje	11.400	2.640	14.040
Portero u ordenanza	11.400	2.640	14.040
Personal de limpieza	11.400	2.640	14.040
Operador de montacargas	11.400	2.640	14.040
Botones de 14 años	4.395	2.378	6.773
Botones de 15 años	4.395	3.472	7.867
Botones de 16 años	7.005	2.562	9.567
Botones de 17 años	7.005	3.490	10.495

Plus de Asistencia.—De acuerdo con el Convenio, el Plus de Asistencia durante la vigencia del mismo será de 80 pesetas día efectivamente trabajado para todas las categorías, salvo para los aprendices, botones y aspirantes, que será de 36 pesetas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2005

ORDEN de 21 de enero de 1977 por la que se prorroga el plazo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales y se regulan las excepciones al límite de tolerancia establecidos en la disposición transitoria de la Orden de igual fecha por la que se aprueban las Normas Técnicas de diseño y calidad de estas viviendas.

La Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales establece en su disposición transitoria primera que los expedientes de construcción de viviendas cuya tramitación se hubiese iniciado al amparo del régimen de viviendas de Pro-

tección Oficial o los proyectos con visado colegial de viviendas libres, pueden acogerse a los beneficios establecidos para las viviendas sociales, solicitando los promotores antes del 20 de enero ante las respectivas Delegaciones Provinciales de este Ministerio, una vez realizadas las necesarias acomodaciones en orden a obtener la oportuna homologación de sus proyectos.

Teniendo en cuenta la necesidad de efectuar las pertinentes correcciones en los mencionados proyectos y debido a que las Normas Técnicas de diseño y calidad de las viviendas sociales terminaron de insertarse en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de diciembre de 1976, se ha creído oportuno prorrogar el plazo concedido en la Orden arriba mencionada al objeto de facilitar la acomodación técnica de aquellos proyectos a las exigencias de las viviendas sociales, evitándose con ello que no puedan acogerse al nuevo sistema únicamente por escasez de tiempo.

Asimismo, la presente Orden tiene por objeto establecer una excepción al límite de tolerancia señalado en la disposición transitoria de la Orden de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprobaron las Normas Técnicas de diseño y calidad de las viviendas sociales. Esta excepcionalidad debe ser matizada por dos circunstancias: la de tratarse de viviendas cuya construcción no haya encontrado hasta ahora financiación en el Banco de Crédito a la Construcción o en las Cajas de Ahorro y el que la dificultad de adaptación de los proyectos de viviendas a las citadas Normas sea debida a las especiales características de un suelo determinado, si bien tal excepción únicamente puede alcanzar a las exigencias de superficie y dimensiones críticas de las viviendas sociales, pero nunca a las normas sobre la calidad de la edificación que en todo momento deberán ajustarse a las establecidas en la mencionada Orden. Estas variaciones al límite de tolerancia podrán ser concedidas discrecionalmente por la Dirección General del Instituto Nacional de la

Vivienda en aquellos casos debidamente acreditados y señalando el precio máximo de venta de las referidas viviendas en función del alcance de la excepción concedida.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El plazo para la presentación de las peticiones para acogerse al nuevo sistema de viviendas sociales, a que hace referencia la disposición transitoria primera de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales, queda prorrogado hasta el 31 de marzo de 1977.

Segundo.—Excepcionalmente, la Dirección General de la Vivienda podrá, respecto de los proyectos presentados antes del 31 de marzo, calificar objetivamente como sociales, aquellas viviendas que tengan una variación superior al límite de tolerancia  $\pm 5$  por 100 a que hace referencia la disposición transitoria de la Orden de 24 de noviembre de 1976.

Sólo podrá concederse la calificación en estos términos de las viviendas acogidas al régimen previsto para el antiguo grupo II cuando no hubieren obtenido aún crédito del Banco de Crédito a la Construcción o de las Cajas de Ahorro con cargo al coeficiente de préstamos de regulación especial, o cuando renuncien al mismo, salvo que en el caso de haber sido concedido por las Cajas de Ahorro, se sustituya dicho crédito, ampliándolo, en su caso, por el regulado para la vivienda social en el capítulo II de la Orden de 24 de noviembre de 1976.

En cada supuesto, el Instituto Nacional de la Vivienda señalará el precio máximo de venta de las viviendas, según el alcance de la variación al límite de tolerancia indicado.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 1977.

LOZANO VICENTE

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**2006** REAL DECRETO 60/1977, de 21 de enero, por el que se dispone el cese de los Gobernadores civiles y Jefes provinciales de Guipúzcoa, Huelva, León, Soria, Tarragona, Vizcaya y Zaragoza.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer el cese de don José Manuel Menéndez-Manjón y Sánchez Miñano, de don José María Belloch Puig, de don Antonio Quintana Peña, de don Vicente Segrelles Chillida, de don Agustín Castejón Roy, de don José Antonio Zarzalejos Altares y de don Manuel María Uriarte y Zulueta como Gobernadores civiles y Jefes provinciales de Guipúzcoa, Huelva, León, Soria, Tarragona, Vizcaya y Zaragoza, respectivamente, agradeciéndoles los servicios prestados.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**2007** REAL DECRETO 61/1977, de 21 de enero, por el que se nombran Gobernadores civiles y Jefes provinciales de Guipúzcoa, Huelva, León, Soria, Tarragona, Vizcaya y Zaragoza.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en nombrar Gobernadores civiles y Jefes provinciales de Guipúzcoa, Huelva, León, Soria, Tarragona, Vizcaya y Zaragoza a don José María Belloch Puig, a don Rafael Hurtado Ortega, a don Julio Camuñas y Fernández-Luna, a don Román Ledesma Rodríguez, a don Francisco Robert Graupera, a don Manuel María Uriarte y Zulueta y a don Vicente Segrelles Chillida, respectivamente.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**2008** ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se integra en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado la funcionaria del Cuerpo Auxiliar doña María de los Angeles Martín Estrada.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo del mismo año), y vista la petición de destino efectuada por la interesada, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado de la funcionaria del Cuerpo Auxiliar doña María de los Angeles Martín Estrada, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su toma de posesión, destinándole con carácter provisional al Ministerio de Hacienda, Madrid, e inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010815.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el